

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO

AGENCIA DE GESTIÓN DE AYUDAS UNIVERSITARIAS Y DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN EMC/2113/2018, de 5 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la movilidad internacional de los estudiantes con reconocimiento académico y a la movilidad de los estudiantes en el marco del Programa de mejora e innovación en la formación de maestros de las universidades catalanas (MOBINT – MIF).

La Ley 7/2001, de 31 de mayo (DOGC núm. 3407, de 12.6.2001), crea la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (AGAUR) como entidad de derecho público que ajusta su actuación al derecho privado, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y patrimonio propio para el cumplimiento de sus funciones.

La AGAUR, mediante la Secretaría de Universidades e Investigación, está adscrita al Departamento de Empresa y Conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 316/2016, de 8 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Empresa y Conocimiento.

Corresponde a la AGAUR la ejecución de programas de becas, de préstamos, de subvenciones y de otras actividades de fomento del estudio universitario, de la investigación científica y técnica y de la innovación tecnológica en Cataluña.

Es de aplicación lo dispuesto en el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en relación con el régimen jurídico de las subvenciones y las transferencias de la Generalidad de Cataluña; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El artículo 11 de los Estatutos de la AGAUR, aprobados por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña mediante el Decreto 168/2002, de 11 de junio, dispone que corresponde al Consejo de Dirección la aprobación de las convocatorias de becas y subvenciones, así como su resolución. Estas facultades han sido delegadas, en fecha 5 de diciembre de 2002, en el presidente o presidenta de la Comisión Ejecutiva de Ayudas Universitarias (CEAU).

Por todo ello,

Resuelvo:

Artículo 1

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas a la movilidad internacional de los estudiantes con reconocimiento académico y a la movilidad de los estudiantes en el marco del Programa de mejora e innovación en la formación de maestros de las universidades catalanas.

Disposición transitoria

Las subvenciones otorgadas de acuerdo con la Resolución EMC/1550/2017, de 30 de junio, y la Resolución EMC/2947/2017, de 19 de diciembre, seguirán rigiéndose por las bases reguladoras al amparo de las cuales se otorgaron.

CVE-DOGC-B-18261046-2018

Disposición derogatoria

Queda derogada la Resolución EMC/1745/2017, de 12 de julio, por la que se abre la convocatoria de ayudas a la movilidad internacional de los estudiantes con reconocimiento académico de las universidades catalanas para el curso académico 2017-2018 (MOBINT) (ref. BDNS 356.528) y la Resolución EMC/13/2018, de 9 de enero, por la que se abre la convocatoria de ayudas de movilidad internacional para profesorado universitario en el marco del Programa de mejora e innovación en la formación de maestros (MOB-MIF) (ref. BDNS 380837).

Disposición final

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el presidente o presidenta de la CEAR en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC), de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien un recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el DOGC, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 5 de septiembre de 2018

P. d. (Resolución UNI/73/2003, de 14 de enero, DOGC núm. 3808, de 27.1.2003)

Josep Pallarès Marzal

Presidente de la Comisión Ejecutiva de Ayudas Universitarias

ANEXO

I. Normas generales

—1 Objeto

Conceder ayudas al estudiantado de las universidades catalanas que haya sido seleccionado para una estancia académica de movilidad, con el fin de contribuir a la financiación de los gastos que conlleva estudiar en otros países.

Se establecen tres modalidades de ayudas:

Modalidad A: estancia académica, con reconocimiento académico, en el marco del programa Erasmus+ (Erasmus), dirigida al estudiantado de las universidades catalanas. Esta modalidad está reservada a los países que participan en el programa.

Modalidad B: estancia académica, con reconocimiento académico, en el marco de los programas de movilidad internacional, dirigida al estudiantado de las universidades catalanas.

Modalidad C: estancia académica, con reconocimiento académico, en el marco del Programa de mejora e innovación en la formación de maestros de las universidades catalanas.

En ningún caso se podrá optar a más de una modalidad.

—2 Personas beneficiarias

CVE-DOGC-B-18261046-2018

2.1 Se podrán beneficiar los y las estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener la ciudadanía de cualquier estado miembro de la Unión Europea. En el caso del estudiantado no comunitario, será de aplicación lo dispuesto en la Ley orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y, por lo tanto, se requiere que el estudiantado mayor de 18 años se encuentre en situación de residencia.

b) Haber formalizado la matrícula en una universidad del sistema universitario de Cataluña en el curso académico previsto en la convocatoria y estar matriculado o matriculada en algún crédito. Esta situación se mantendrá mientras dure la ayuda durante el curso académico previsto en la convocatoria.

c) Estar matriculado o matriculada de algún crédito en una universidad del sistema universitario de Cataluña, en el curso académico previsto en la convocatoria, en alguno de los siguientes estudios:

Modalidades A y B: Estudios dirigidos a la obtención de un título oficial de grado o máster universitario según el Departamento de Empresa y Conocimiento de la Generalidad de Cataluña
<<http://universitats.gencat.cat/es/inici/index.html>>

Modalidad C: Sigüentes estudios de los grupos piloto reconocidos por el Programa de mejora e innovación en la formación de maestros:

- Doble titulación de Educación Infantil y Educación Primaria en la Universidad de Barcelona, la Universidad Autónoma de Barcelona, la Universidad de Girona, la Universidad de Lleida, la Universidad Rovira i Virgili y la Universidad de Vic - Universidad Central de Cataluña.

- Grado en Educación Primaria en inglés en la Universidad Autónoma de Barcelona.

- Grado en Educación Primaria, modalidad alternancia, en la Universidad de Lleida.

- Grado en Educación Primaria, modalidad bilingüe, en la Universidad de Lleida.

Esta situación se mantendrá mientras dure la ayuda.

d) Para todas las modalidades, haber superado, en el momento de presentar la solicitud, como mínimo 60 créditos. Excepcionalmente, para los programas de movilidad obligatoria de las universidades catalanas especificados en el apartado VI de estas bases reguladoras, la fecha límite para cumplir y acreditar este requisito será la prevista en la convocatoria.

e) Para todas las modalidades, haber sido seleccionado o seleccionada por una universidad del sistema universitario de Cataluña para una estancia en el marco de los programas de movilidad internacional de una de las tres modalidades establecidas en la base 1.

f) Para todas las modalidades, acreditar un nivel B2 (entendido como B2.2 alcanzado) de una de las terceras lenguas establecidas en el sistema educativo de Cataluña (inglés, francés, alemán o italiano).

En caso de que la lengua o las lenguas de docencia en que se imparten los estudios no coincidan con la que el o la estudiante ha acreditado, entre las que se han descrito en el párrafo anterior, además, el o la estudiante deberá acreditar un nivel B2 de esta lengua de docencia, excepto que la lengua de docencia sea una de las oficiales de Cataluña.

Para la acreditación de una de las terceras lenguas establecidas en el sistema educativo de Cataluña, se aportarán los certificados y los diplomas acreditativos reconocidos por la Resolución EMC/122/2017, de 23 de enero, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Junta del Consejo Interuniversitario de Cataluña de modificación del Acuerdo de 24 de abril de 2015, sobre el reconocimiento de certificados y títulos acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras (<<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/7302/1584496.pdf>>).

En el caso de otras lenguas no incluidas en esta resolución, se deberá acreditar el nivel B2 mediante los certificados reconocidos por la Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior (ACLES).

(<<http://www.acles.es/es/tablas-certificados-admitidos-acles>>).

Para las lenguas no incluidas en las tablas del Acuerdo del CIC o de la ACLES se admitirán los certificados oficiales que cumplan los mismos criterios de calidad.

g) Para las modalidades A y B, tener, como mínimo, una nota media ponderada de 5,70 del expediente para los estudios de la rama de conocimiento de ingeniería y arquitectura, y de 6,30 para el resto de ramas de conocimiento, calculada de acuerdo con los criterios que se especifican en la base 8 de las presentes bases

CVE-DOGC-B-18261046-2018

reguladoras.

Para los estudios de máster universitario se tendrá en cuenta, también, para el cálculo de la nota media global, la nota media de los estudios que han dado acceso al máster. Si en el momento de solicitar la ayuda no está incorporada la nota media en el expediente académico de los estudios de máster, solo se tendrá en cuenta la nota media de los estudios que han dado acceso al máster universitario.

La AGAUR podrá requerir a la persona solicitante que acredite este extremo en cualquier momento del procedimiento.

2.2 Las personas beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalidad de Cataluña, así como de las obligaciones con la Seguridad Social.
- b) No encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- c) Presentar declaración sobre si se han solicitado u obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada u obtenida.
- d) Cumplir la finalidad de la subvención mediante la realización de la actividad subvencionada en el plazo que determinen estas bases.
- e) Presentar una declaración responsable de dar cumplimiento a las reglas de conducta y los principios éticos del artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de firma de adhesión al código ético anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio.

La acreditación de estos requisitos deberá realizarse mediante la correspondiente declaración acreditativa o declaración responsable, que se incorporará en el formulario de solicitud.

2.3 Se excluirán de estas bases reguladoras:

- a) Para las modalidades A y B, quedarán excluidos de esta convocatoria los estudios de máster no universitario, los cursos de posgrado, los de extensión universitaria, los doctorados y los títulos propios; quedarán excluidas las prácticas que no tengan reconocimiento académico.

Como programas de movilidad quedarán excluidos los programas de Erasmus Mundus (con financiación) y las prácticas o las estancias realizadas una vez finalizados los estudios y que no tienen reconocimiento académico.

- b) Para la modalidad C, se excluirán de estas bases reguladoras aquellos estudiantes que ya tengan una titulación universitaria previa o que reúnan las condiciones para la expedición del título.

2.4 Únicamente se podrá disfrutar de la ayuda una vez a lo largo de los estudios.

—3 Periodo

Las estancias académicas de movilidad deberán llevarse a cabo en el periodo que se fije en cada una de las convocatorias.

—4 Cantidad

4.1 Con el fin de colaborar en la financiación de los gastos de movilidad, se concederá al estudiante que cumpla los requisitos de estas bases reguladoras y que haya obtenido la puntuación mínima requerida, según los criterios de la base 8, una cantidad de 200,00 (doscientos) euros mensuales para una duración máxima de la estancia de hasta seis meses, es decir, hasta un máximo de 1.200,00 (mil doscientos) euros en función del tiempo justificado.

4.2 Por estancia se entenderá el periodo que transcurre desde la fecha de incorporación efectiva a la universidad o al centro de destino hasta la fecha de finalización efectiva de esta incorporación. Solo se tendrán en cuenta los días de estancia académica para el cómputo de la ayuda. En caso de que la duración sea inferior, se modificará la resolución inicial de concesión y el importe otorgado se reducirá en función del periodo de estancia efectivo. Si finalmente la duración fuera superior, no se incrementará la ayuda.

4.3 Las ayudas concedidas se someterán al régimen fiscal vigente en el momento de su otorgamiento.

—5 Solicitudes y documentación

5.1 La solicitud, de acuerdo con el modelo normalizado, debe formalizarla la persona interesada de conformidad con lo previsto en los siguientes párrafos.

Las solicitudes se presentarán según el modelo normalizado y siguiendo las instrucciones que estarán disponibles en el apartado "Trámites" de la web de la Generalitat de Catalunya (<<http://web.gencat.cat/es/tramits/index.html>>). Las solicitudes se presentarán preferentemente por medios telemáticos, acompañadas de la documentación prevista en estas bases.

5.2 Las personas que firmen las solicitudes por medios telemáticos deberán autenticarse mediante los sistemas de firma electrónica admitidos por la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya para trámites de nivel medio, de acuerdo con los criterios establecidos por la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la que se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

5.3 En caso de que la persona solicitante no disponga de ningún sistema de identificación de los aceptados por la sede electrónica, una vez rellenada la solicitud electrónicamente y adjuntada por vía electrónica la documentación exigida, la AGAUR comprobará a través de la Plataforma de Integración y Colaboración Administrativa (PICA) los datos identificativos de la persona solicitante. En caso de que dicha comprobación no sea posible, se requerirá a la persona solicitante que presente la correspondiente documentación identificativa.

5.4 En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la sede electrónica, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda visualizará un mensaje en el que se comunicará esa circunstancia, se le indicarán los registros presenciales donde, en su caso, se podrá presentar la documentación alternativamente y se le informará de los efectos de esta interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. Sin embargo, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar el mensaje mencionado y se trate de trámites que deben realizarse obligatoriamente por medios telemáticos, si se produjese una interrupción durante el último día establecido para realizar el trámite correspondiente, este se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos.

5.5 Las personas solicitantes podrán presentar copias digitalizadas de los documentos de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015 mencionada.

5.6 En todo caso, será de aplicación lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

5.7 El impreso de solicitud normalizado está formado por un formulario general y los siguientes documentos anexos, que deberán adjuntarse al formulario:

a) Credencial emitida por la universidad o el centro de origen que acredite que la persona solicitante ha sido seleccionada para realizar una estancia académica de movilidad con reconocimiento académico en el curso previsto en la convocatoria. En este certificado, deberá hacerse constar la siguiente información: la modalidad de la estancia, la universidad o el centro de destino, el país de destino, la duración en meses y la lengua de docencia en que se imparten los estudios en la universidad o en el centro de destino si se trata de un programa de prácticas. También deberá constar que la estancia tiene reconocimiento académico. En caso de discrepancias entre la duración de la estancia, la modalidad y la lengua de docencia solicitada por la persona interesada y la información que consta en los documentos oficiales emitidos por la universidad de origen, prevalecerá la información emitida por la universidad o el centro de origen.

b) Expediente académico completo o documento, debidamente sellado por el centro, en el que se haga constar la nota media del expediente académico (con un decimal), calculada de acuerdo con lo establecido en estas bases reguladoras; el número de créditos superados y matriculados hasta el momento de presentar la ayuda.

Los datos académicos consignados deberán ser los mismos que constaban en el expediente académico en el momento de solicitar la ayuda MOBINT y que están previstos en la convocatoria. Únicamente se tendrán en cuenta los expedientes académicos actualizados tal como establece la convocatoria correspondiente. Excepcionalmente, y para los casos de programas de movilidad obligatoria, esta circunstancia se podrá cumplir y acreditar hasta el día previsto en la convocatoria.

c) Para acreditar el conocimiento de lenguas, como requisito o como mérito, se aportará la documentación acreditativa correspondiente, de acuerdo con lo indicado en la base 2.1.f).

No se tendrá en cuenta ninguna circunstancia personal de conocimiento de lenguas sin un documento que lo acredite.

CVE-DOGC-B-18261046-2018

d) Para las modalidades A y B, los estudiantes de máster universitario deberán aportar un documento, sellado debidamente por el centro, en el que se haga constar la nota media del expediente académico (con un decimal) de los estudios que han dado acceso al máster, calculada de acuerdo con lo establecido en estas bases reguladoras.

En los casos de los estudios de máster que no tengan incorporada la nota en el expediente académico, en el momento de presentar la solicitud y la documentación adicional, solo se tendrá en cuenta la nota de los estudios que han dado acceso al máster universitario.

En el caso de los estudiantes que hayan cursado estudios universitarios en otros países, a través de los cuales hayan accedido a los estudios actuales en las universidades catalanas, para el cálculo de la nota media de los expedientes procedentes del extranjero deberán aportar un documento con la equivalencia de la nota de 0 a 10. Este documento puede obtenerse en la web del Ministerio (<<https://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/educacion/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia-notas-medias.html>>).

Esta equivalencia deberá validarse con las universidades antes de entregarla junto con la solicitud de la ayuda.

e) En relación con las personas no comunitarias, se requiere la autorización legal correspondiente, de acuerdo con la citada Ley orgánica 2/2009, de 11 de diciembre.

f) Cualquier otra documentación necesaria para justificar la situación académica o personal alegada por la persona solicitante.

g) La AGAUR podrá requerir en cualquier momento de la tramitación de las ayudas la documentación que considere necesaria para acreditar la concurrencia de los requisitos previstos en estas bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente. La no aportación de la documentación requerida en el plazo legalmente previsto puede comportar el desistimiento de la solicitud.

5.8 En general, las actuaciones previstas en estas bases reguladoras que requieran notificación a las personas solicitantes se harán públicas en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<<https://seu.gencat.cat/es/informacio-publica.htm>>) y, a título informativo, en la página web de la AGAUR. En caso de que sea necesario enmendar la solicitud, se notificará a la persona interesada mediante la publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de una diligencia del director ejecutivo o directora ejecutiva con la relación de la documentación básica y la documentación no básica que deba enmendarse. La diligencia deberá indicar los motivos y se deberá hacer constar que, en caso de no enmendar la solicitud, con respecto a la documentación básica, en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a la publicación de la diligencia correspondiente en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, se entenderá que las personas solicitantes desisten de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5.9 Teniendo en cuenta que para tramitar la solicitud la AGAUR comprueba la concurrencia de los diferentes requisitos, se podrán publicar varias diligencias de enmiendas en diferentes momentos de la tramitación de las solicitudes.

5.10 La presentación de la solicitud conllevará que se aceptan plenamente estas bases reguladoras y la correspondiente convocatoria.

5.11 La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la AGAUR para que obtenga y contraste los datos necesarios de la persona solicitante con los organismos públicos, los centros de investigación, las universidades o el centro de estudios de enseñanza superior que corresponda en cada caso y, en especial, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) o cualquier otra administración, con el objetivo de resolver satisfactoriamente la convocatoria. En caso de existir problemas técnicos que impidan o dificulten la cesión de datos, se podrán requerir los documentos a la persona solicitante.

—6 Datos de carácter personal

Los datos facilitados por las personas solicitantes se incorporarán al sistema de tratamiento titularidad de la AGAUR con el objetivo de gestionar y resolver la concesión de la ayuda, de conformidad con lo expuesto en estas bases reguladoras, y serán tratados de forma lícita, leal, transparente, adecuada, pertinente, limitada, exacta y actualizada, en cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Estos datos se conservarán durante el plazo estrictamente necesario para cumplir con la finalidad mencionada, respetando en todo caso lo que determinen las bases reguladoras de la convocatoria y la normativa de archivo

CVE-DOGC-B-18261046-2018

aplicable. La AGAUR certificará que ha implementado las medidas técnicas y organizativas recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 mencionado para garantizar la seguridad y la integridad de los datos de carácter personal incluidos en los ficheros y evitar su alteración, pérdida y tratamiento o acceso no autorizados.

La AGAUR deberá comunicar los datos de las personas solicitantes al Departamento de Empresa y Conocimiento para que pueda ejercer su potestad de control de la gestión de la AGAUR como entidad adscrita a este Departamento. También se podrán producir comunicaciones de determinados datos a terceras entidades del ámbito público o privado, ya sea porque la intervención de dichas entidades en el transcurso del proceso de gestión de la ayuda puede resultar necesaria para que se resuelva de forma correcta, o porque está prevista en alguna norma con rango de ley.

Mientras la parte interesada no comunique lo contrario, se entenderá que sus datos no han sido modificados y que se compromete a notificar a la AGAUR cualquier variación.

Las personas solicitantes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión y oposición al tratamiento de sus datos o ejercer el derecho a la portabilidad dirigiéndose por escrito al registro de la AGAUR (paseo de Lluís Companys, 23, 08010 Barcelona), a la dirección electrónica <lopd.agaaur@gencat.cat> o al delegado de Protección de Datos de la AGAUR, Microlab Hard, SL (c/ Santiago Rusiñol, 8, local 11, 08750 Molins de Rei), en la dirección electrónica <lopd@microlabhard.es>. Será necesario adjuntar una fotocopia del DNI o firmar el correo electrónico con una firma electrónica reconocida. En caso de disconformidad con el tratamiento, las personas solicitantes también tendrán derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

—7 Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria correspondiente.

—8 Valoración

La concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con los criterios de valoración determinados por estas bases y por la presente convocatoria.

8.1 Las solicitudes se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios y puntuaciones:

Para las modalidades A y B:

a) Criterios académicos (80/100): se valorarán de acuerdo con el apartado III de este anexo. La nota media del expediente se calculará a partir de la escala de calificación global de la persona titulada, de 0 a 10 y con un decimal, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto, 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y se ponderará por ramas de conocimiento.

Escala de calificación global:

0-4,9: suspendido

5,0-6,9: aprobado

7,0-8,9: notable

9,0-10: excelente

Los créditos obtenidos por reconocimiento académico correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de la media del expediente académico.

b) Conocimiento de lenguas (20/100): se valorarán los niveles C1 y C2 de conocimiento de la lengua o lenguas exigidas como requisito.

Excepcionalmente, se valorará también el nivel B2 o superior, si el estudiante aporta la acreditación del conocimiento de una lengua distinta a la que ya ha acreditado como requisito de acuerdo con la base 2.1.f).

Solo se tendrá en cuenta, como mérito, la acreditación de conocimiento de una sola lengua.

Esta valoración se hará de acuerdo con la Resolución EMC/122/2017, de 23 de enero, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Junta del Consejo Interuniversitario de Cataluña de modificación del Acuerdo de 24

CVE-DOGC-B-18261046-2018

de abril de 2015, sobre el reconocimiento de certificados y títulos acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras

(<<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/7302/1584496.pdf>>).

Las lenguas que no están incluidas en este Acuerdo de la Junta del CIC se valorarán según las tablas siguientes

(<<http://www.acles.es/es/tablas-certificados-admitidos-acles>>).

Para las lenguas no incluidas en las tablas del Acuerdo del CIC o de la ACLES se admiten los certificados oficiales que cumplan los mismos requisitos de calidad.

La puntuación del conocimiento de lenguas se calcula de acuerdo con el apartado IV de este anexo.

Para la modalidad C:

a) Criterios académicos (70/100): se valorarán conforme al apartado III de este anexo. La nota media del expediente se calculará a partir de la escala de calificación global de la persona titulada, de 0 a 10 y con un decimal, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto, 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y se ponderará por ramas de conocimiento (de acuerdo con el apartado III de este anexo).

Escala de calificación global:

0-4,9: suspendido

5,0-6,9: aprobado

7,0-8,9: notable

9,0-10: excelente

Los créditos obtenidos por reconocimiento académico correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de la media del expediente académico.

b) Conocimiento de lenguas (20/100): se valorarán los niveles C1 y C2 de conocimiento de la lengua o lenguas exigidas como requisito.

Excepcionalmente, se valorará también el nivel B2 o superior, si el estudiante aporta la acreditación del conocimiento de una lengua distinta a la que ya ha acreditado como requisito de acuerdo con la base 2.1.f).

Solo se tendrá en cuenta, como mérito, la acreditación de conocimiento de una sola lengua.

Esta valoración se hará de acuerdo con lo previsto en la Resolución EMC/122/2017, de 23 de enero, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Junta del Consejo Interuniversitario de Cataluña (CIC) de modificación del Acuerdo de 24 de abril de 2015, sobre el reconocimiento de certificados y títulos acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras

(<<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/7302/1584496.pdf>>).

Las lenguas que no están incluidas en este Acuerdo de la Junta del CIC se valorarán según las tablas siguientes:

<<http://www.acles.es/es/tablas-certificados-admitidos-acles>>.

Para aquellas lenguas no incluidas en las tablas del Acuerdo del CIC o de la ACLES se admitirán aquellos certificados oficiales que cumplan los mismos requisitos de calidad.

La puntuación del conocimiento de lenguas se calculará de acuerdo con el apartado IV de este anexo.

c) Puntuación por créditos superados a lo largo de los estudios (10/100), de acuerdo con lo previsto en el apartado V de este anexo.

La puntuación se calculará de acuerdo con los apartados III, IV y V de este anexo

—9 Selección

CVE-DOGC-B-18261046-2018

9.1 La selección de candidaturas la realizará una comisión de selección, que tendrá en cuenta los criterios establecidos en la base 8 de las bases reguladoras, la convocatoria y la disponibilidad presupuestaria.

Teniendo en cuenta los criterios anteriores, la Comisión fijará la puntuación de corte mínima para acceder a cada una de las modalidades de ayudas.

9.2 La Comisión podrá proponer una lista de reserva, debidamente priorizada, integrada por las solicitudes que no hayan sido seleccionadas.

9.3 La Comisión será designada y nombrada por el presidente o presidenta de la CEAU y por el director general o directora general de Universidades. Estará presidida por la persona que ocupa este cargo, o la persona en quien delegue esta tarea, y la compondrán un mínimo de tres vocales nombrados por el director general de Universidades, y un mínimo de cinco representantes de las universidades, siempre que haya estudiantes candidatos vinculados a la universidad. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, el director ejecutivo o directora ejecutiva de la AGAUR o la persona en quien delegue esta tarea.

9.4 Esta Comisión podrá ser asesorada por órganos externos y expertos, y podrá asistir a ella personal técnico de la AGAUR.

—10 Órgano de instrucción y órgano de resolución

El órgano instructor de los expedientes será el director ejecutivo o directora ejecutiva de la AGAUR. La resolución de concesión corresponderá al Consejo de Dirección de la AGAUR y, por delegación, a la CEAU o a su presidente o presidenta, según el Acuerdo del Consejo de Dirección de 5 de diciembre de 2002 (Resolución UNI/73/2003, de 14 de enero, DOGC núm. 3808, de 27.1.2003).

—11 Tramitación y resolución

11.1 Previamente a la concesión de las ayudas, el órgano instructor deberá resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de la solicitud, lo cual se notificará a la persona interesada mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<<https://seu.gencat.cat/es/informacio-publica.html>>).

11.2 Comportará la inadmisión de la solicitud el incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria.

11.3 Conllevará el desistimiento de la solicitud:

a) La falta de presentación de cualquiera de los documentos previstos en estas bases reguladoras y la convocatoria correspondiente o la falta de subsanación de los requisitos subsanables en el plazo de 10 días hábiles y previo requerimiento.

b) La falta de presentación de la documentación requerida dentro del plazo.

11.4 Cuando las solicitudes subvencionables superen la disponibilidad presupuestaria, la Comisión de Selección determinará la asignación de los fondos de acuerdo con los criterios de selección establecidos en la base 8.

11.5 Visto el informe de la Comisión de Selección, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que elevará al órgano resolutorio.

11.6 En la resolución de concesión figurarán, como mínimo, el importe de la ayuda, las condiciones que deberá cumplir la persona beneficiaria, el plazo de ejecución y de justificación de las actuaciones subvencionadas y la procedencia de los fondos con los que se financia la ayuda.

11.7 La resolución de concesión se notificará a las personas interesadas a través de su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<<https://seu.gencat.cat/es/informacio-publica.html>>) y, a título informativo, en la página web de la AGAUR. La resolución de concesión deberá indicar los recursos que se podrán interponer.

11.8 De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones se publicarán también en el Portal de la Transparencia de la web de la AGAUR.

—12 Plazo de resolución

CVE-DOGC-B-18261046-2018

El plazo legal máximo para resolver esta convocatoria será de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el DOGC. Una vez haya transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, la ayuda solicitada se entenderá desestimada por silencio.

—13 Pago

13.1 El pago de la ayuda se hará efectivo en dos plazos a la persona beneficiaria mediante transferencia bancaria. El primer pago se hará efectivo cuando se reciban los documentos de incorporación, debidamente firmados y sellados, y corresponderá a la totalidad de la ayuda menos 200,00 (doscientos) euros. El pago correspondiente a los 200,00 (doscientos) euros finales se hará efectivo una vez presentado el documento de justificación previsto en la base 17 de estas bases reguladoras.

En los casos de las estancias de un mes de duración, la totalidad de la ayuda se hará efectiva en el momento de la justificación.

13.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 4 de julio, de medidas fiscales y financieras, para proceder al pago de la ayuda, la AGAUR comprobará de oficio si las personas beneficiarias están al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En caso de que no sea posible dicha comprobación, la AGAUR requerirá a las entidades beneficiarias la aportación de las certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente.

—14 Documento de incorporación

14.1 Las personas beneficiarias de esta ayuda deberán presentar directamente en el registro de la AGAUR, o de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015, en el momento de incorporarse a la universidad o al centro de destino, el documento normalizado de incorporación debidamente firmado y sellado, que se puede encontrar en la página web <<http://agaur.gencat.cat/es/inici/index.html>>. El plazo máximo para entregar estos documentos será el previsto en la convocatoria. En caso de que no se reciban estos documentos dentro del plazo previsto, la no presentación se entenderá como renuncia tácita a la ayuda.

14.2 No se aceptarán modificaciones del país de destino en el momento de la incorporación de la persona candidata sin que la persona interesada haya tramitado con carácter previo la solicitud correspondiente, que deberá resolver expresamente el órgano de resolución de la convocatoria o el director ejecutivo o directora ejecutiva de la AGAUR.

—15 Renuncias y sustituciones

En caso de que se produzca alguna renuncia total o parcial, o no se entregue el documento de incorporación ni el resto de documentación en las condiciones y dentro de los plazos previstos en estas bases reguladoras y la convocatoria correspondiente, el órgano de resolución de la convocatoria o el director ejecutivo o la directora ejecutiva de la AGAUR podrá adjudicar la ayuda a personas solicitantes de la lista de solicitudes en reserva. Las renunciaciones y las sustituciones se notificarán individualmente a las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

—16 Cambios e incidencias

16.1 Cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen y estén debidamente motivadas, el director ejecutivo o directora ejecutiva de la AGAUR podrá resolver las incidencias y autorizar, a petición de la persona beneficiaria, alguna variación en el plan de trabajo, en el proyecto propuesto o en el periodo de disfrute de la beca o ayuda, según proceda, así como resolver cualquier incidencia que no implique un cambio sustancial de los términos de las bases reguladoras y de la convocatoria.

16.2 Si se trata del cambio de país de destino de la estancia, se debe volver a valorar la solicitud, para valorar la procedencia o no de la concesión de la ayuda. El cambio de país no comportará en ningún caso ningún aumento de la cuantía de la ayuda.

16.3 Únicamente se tramitarán las modificaciones del país de destino que se soliciten en el plazo máximo de dos meses desde la publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña de la resolución de concesión de las ayudas.

—17 Plazo y forma de justificación

17.1 La persona beneficiaria deberá presentar el modelo normalizado de justificación de la estancia, con las fechas en que se ha llevado a cabo, expedida por la universidad o el centro de destino.

17.2 Esta justificación, debidamente firmada y sellada por la universidad o el centro de destino, deberá presentarse antes del plazo establecido en la convocatoria directamente en el registro de la AGAUR, o de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015.

17.3 En caso de que no se presente la documentación justificativa de la estancia dentro del periodo previsto en este apartado, o bien cuando la documentación presentada en este periodo justifique parcialmente la estancia, se procederá a revocar total o parcialmente la ayuda otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en la base 23 de estas bases reguladoras.

—18 Incompatibilidades

Las personas beneficiarias están obligadas a comunicar a la dirección ejecutiva de la AGAUR el resto de becas y subvenciones solicitadas o concedidas con la misma finalidad y cualquier alteración de las que ya se habían comunicado en la solicitud, a fin de que se pueda evaluar su compatibilidad.

Se establecerá la incompatibilidad con las estancias en prácticas remuneradas, en el marco del programa Erasmus+ o de otros programas de movilidad de las universidades catalanas

En ningún caso se podrá obtener la ayuda más de una vez a lo largo de los estudios.

—19 Publicidad

En las publicaciones y otros resultados que puedan producirse gracias a estas bases reguladoras, se deberá mencionar el apoyo de la Secretaría de Universidades e Investigación del Departamento de Empresa y Conocimiento de la Generalidad de Cataluña. La persona beneficiaria deberá incluir el logotipo correspondiente que consta en el Programa de identificación visual (PIV), editado en la página web <<http://www.gencat.cat/piv/>>.

—20 Publicidad de las subvenciones otorgadas

20.1 De conformidad con el artículo 15 del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, las subvenciones se harán públicas para el conocimiento general de la ciudadanía mediante la exposición en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<<https://seu.gencat.cat/es/informacio-publica.html>>), y, si las subvenciones son de un importe igual o superior a 3.000,00 (tres mil) euros, también se publicarán de forma trimestral en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, indicando la convocatoria, el crédito presupuestario al que se ha imputado, la persona beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

20.2 De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones se publicarán también en el Portal de la Transparencia de la página web de la AGAUR.

—21 Notificaciones

21.1 La diligencia de enmiendas (base 5.8), la resolución por la que se resuelve la inadmisión o desistimiento de la solicitud (base 11), la resolución de la concesión de las ayudas (base 11) y las resoluciones de cierre y archivo de expedientes se notificarán mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña. Esta publicación sustituirá a la notificación individual y tendrá los mismos efectos. Para una mayor difusión, y a efectos informativos, se podrá consultar el resultado de la resolución en la página web de la AGAUR y en la de la Secretaría de Universidades e Investigación.

21.2 En cuanto al resto de actos administrativos que se dicten en relación con este procedimiento y de acuerdo con lo previsto en la citada Ley 39/2015, las personas que estén interesadas podrán solicitar la notificación electrónica de estos actos. Las personas interesadas en recibir las notificaciones electrónicas deberán autorizarlo expresamente mediante el formulario normalizado de solicitud que incorpora dicha autorización.

—22 Comprobación y control

22.1 La AGAUR será la encargada de comprobar el cumplimiento de las bases reguladoras aprobadas por la presente resolución y de la demás normativa que sea de aplicación.

La AGAUR podrá revisar las subvenciones ya concedidas y, especialmente, podrá modificar la resolución de concesión en caso de alteración de las condiciones o de obtención concurrente de otras ayudas.

22.2 Las personas beneficiarias deberán facilitar toda la información que la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes requieran, de acuerdo con la normativa de la Generalidad en materia de subvenciones.

22.3 En relación con las declaraciones responsables, estas comportarán que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho conllevará, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, dará lugar a la incoación del expediente sancionador oportuno de acuerdo con el régimen sancionador al que se hace referencia en el apartado anterior.

—23 Revocación

23.1 Cualquier modificación de las condiciones iniciales de concesión de la ayuda deberá ser autorizada previamente por el órgano correspondiente.

23.2 El incumplimiento total o parcial de las obligaciones y los requisitos establecidos en estas bases reguladoras y en el resto de la normativa de aplicación dará lugar a la apertura de un expediente por incumplimiento, cuya resolución podrá determinar la revocación total o parcial de la beca y la obligación de devolver la cantidad correspondiente.

El cálculo del importe del principal que deberá devolverse se realizará del siguiente modo:

Justificación de 1 a 10 días: el importe que deberá devolverse es de 134,00 (ciento treinta y cuatro) euros.

Justificación de 11 a 20 días: el importe que deberá devolverse es de 66,00 (sesenta y seis) euros.

Justificación de 21 a 30 días: el importe que deberá devolverse es de 0,00 (cero) euros.

23.3 En caso de no estar matriculado o matriculada en una universidad catalana para el curso que prevea la convocatoria también se revocará la ayuda.

—24 Normativa aplicable

Todo lo no previsto en estas bases reguladoras se regirá por lo dispuesto en el capítulo ix del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en relación con el régimen jurídico de las subvenciones y las transferencias de la Generalidad de Cataluña; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el resto de normativa de aplicación.

II. Conocimiento de lenguas

La selección de una persona para llevar a cabo una estancia académica de movilidad, en el marco del programa europeo Erasmus u otros programas de movilidad, implicará que la persona beneficiaria tiene un conocimiento mínimo de B2 de la lengua de docencia de la universidad o del centro de destino, acreditado por la universidad de origen. Asimismo, cabe remarcar que el conocimiento de una de las terceras lenguas del sistema educativo de Cataluña (inglés, francés, alemán e italiano) es una competencia básica para la formación de los estudiantes y su futura inserción laboral. Para obtener alguna puntuación en el apartado de lengua, deberá acreditarse, mediante el certificado correspondiente, un nivel equivalente a C1 o C2 y, excepcionalmente, un nivel B2 de acuerdo con la base 8.1.b).

CVE-DOGC-B-18261046-2018

III. Valoración de la nota media de la persona solicitante, ponderada por ámbitos de estudio

A efectos de estas bases reguladoras, para determinar la puntuación asignada a la persona solicitante, se aplicarán los siguientes cálculos:

a) Para las modalidades A y B, teniendo en cuenta las notas medias mínimas establecidas en la base 2.1.g), se determinará la nota media de cada ámbito de estudio (NA) de acuerdo con las solicitudes presentadas en la convocatoria correspondiente y que cumplan todos los requisitos para poder participar.

b) Se determinará el número índice (IA) para calcular los diferentes coeficientes individuales de cada ámbito de estudio (CA); como índice se adoptará la nota media más alta de todos los ámbitos (IA = máx. NA).

c) El coeficiente individual de cada ámbito de estudio (CA) se determinará según la siguiente fórmula: $CA = IA / NA$.

d) La puntuación de la persona solicitante en el apartado 8.1.a), "Criterios académicos", se calculará según la fórmula $P = (N \times CA \times 80) / 9$, donde N es la nota media de la persona solicitante.

Una vez obtenida (P), se aplicarán los siguientes criterios:

Si $P < 80$, la puntuación obtenida (P) es igual a P.

Si $P = 80$, la puntuación obtenida (P) es igual a 80.

Se obtendrá, como máximo, una puntuación de 80 puntos.

e) Para la modalidad C, se determinará la nota media más alta del ámbito de estudios (NA) de acuerdo con las solicitudes presentadas a la convocatoria correspondiente y que cumplan los requisitos para poder participar en ella.

f) El coeficiente de ámbito (CA) será igual a 1.

g) La puntuación de la persona solicitante en el apartado 8.1.a), "Criterios académicos", se calculará según la fórmula $P = (N \times CA \times 70) / 9$, donde N es la nota media de la persona solicitante.

Una vez obtenida (P), se aplicarán los siguientes criterios:

Si $P < 70$, la puntuación obtenida (P) es igual a P.

Si $P = 70$, la puntuación obtenida (P) es igual a 70.

Se obtendrá, como máximo, una puntuación de 70 puntos.

IV. Puntuación del conocimiento de lenguas.

Para todas las modalidades, la puntuación del conocimiento de lenguas se obtendrá si se acredita un nivel C1 o C2 de la lengua o lenguas exigidas como requisito, o el nivel B2 o superior de otras lenguas, según el Marco europeo común de referencia para las lenguas. Solo podrá puntuar, como mérito, la acreditación del conocimiento de una sola lengua.

Tabla de nivel de idioma (20 puntos)

Nivel: C2

Puntuación: 20

Nivel: C1

Puntuación: 10

Nivel: B2

Puntuación: 7

V. Puntuación según los créditos aprobados a lo largo de los estudios para la modalidad C

Créditos aprobados Puntuación adicional

CVE-DOGC-B-18261046-2018

0-60 0

61-105 2

106-150 4

151-195 6

196-240 8

> 240 10

VI. Planes de estudios con programas de movilidad obligatoria en el segundo curso académico

Universidad Pompeu Fabra

Grado en Traducción e Interpretación

Grado en Lenguas Aplicadas

(18.261.046)